



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0119 /2017
Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2017

“Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las decisiones de las decisiones de la Asamblea Departamental de Guainía”

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO**, contra las decisiones de la Asamblea Departamental de Guainía del día 27 de agosto de 2017.

PETICIÓN

Solicita el accionante la nulidad de la elección del Directorio Departamental de Guainía, toda vez que cuando se expidió la Resolución No. 3509 del 08 de julio de 2015 se nombró un comité cuando en el Departamento había Directorio.

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre la elección del Directorio en la Asamblea de Guainía del día 27 de agosto de 2017.

En primer lugar es pertinente indicar que la Dirección Nacional Liberal mediante la Resolución 3883 del 27 de marzo de 2017 modificada por la Resolución 3907 del 20 de junio de 2017, convocó y reglamentó el VII Congreso Nacional del Partido.

Ahora bien, es importante resaltar que dentro de las actividades preparatorias con miras al VII Congreso Nacional del Partido, se encuentran las Asambleas Territoriales, en las cuales se realizan las elecciones de los Directorios Departamentales, Distrito Capital, Municipales y Locales.





Por otro lado, es importante señalar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ente encargado de la verificación del cumplimiento del fallo del Consejo de Estado de fecha 5 de marzo de 2015 dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-00194-00, indicó lo siguiente respecto de los Directorios Departamentales, Municipales y Locales del Partido Liberal Colombiano, mediante providencia del 1 de junio de 2017, así:

"Como quiera que se informó que las Asambleas territoriales ya fueron instaladas (hora: 4 minutos 38 audiencia 23/05/2017), y considerando que este fue un órgano no eliminado con los estatutos de 2012, lo pertinente será conformar los directorios atendiendo a la integración que dispone los artículos citados, y las realidades políticas actuales, considerando que quienes estaban nombrados en el año 2011, antes de la vigencia de la Ley 1475 de 2011, ya habían culminado su periodo, no fueron destituidos abruptamente por la reforma de 2012, y adicionalmente ejercieron por más tiempo del señalado estatutariamente, lo que conlleva a atender que conforme las prescripciones de los artículos 44 y 45 de los estatutos este órgano deberá ser integrado con los miembros vigentes de las asambleas o el voto directo de los afiliados a través de consulta popular interna, según la asamblea decida". Subrayado fuera del Texto.

De lo antes transcrito se concluye que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca indicó que se deben conformar los directorios Departamentales, Distrito Capital, Municipal y Locales de acuerdo a las realidades políticas actuales y debían ser integrados con los miembros vigentes de las Asambleas Territoriales o de los elegidos en la consulta popular interna de la Colectividad que se llevó a cabo los días 27, 28, 29 y 30 de Julio.

Por otra parte, revisada el acta de la Asamblea Departamental de Guainía se observa que asistieron 5 delegados del sector político, 3 del sector social y 2 del sector abierto, que se eligió un Directorio conformado por 10 miembros, de los cuales se cumple con el 50% del sector político, 30 % del sector social y 20% del sector abierto, tal como lo dispone el artículo 44 de los Estatutos.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la elección del Directorio Departamental de Guainía se realizó de conformidad con las disposiciones Estatutarias y la Reglamentación expedida para el caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por el señor **JOSÉ FRANCISCO GUERRERO**, contra las decisiones de la Asamblea Departamental de Guainía del día 27 de agosto de 2017, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, librense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada – Presidenta

LINA MARÍA OLARTE LAMPREA
Secretaria

